



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Secretaría General



Firmado digitalmente por SUAREZ  
ALBURQUEQUE Claudia Maria  
Patricia FAU 2049296658 hard  
Cargo: Secretaria General  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 22.04.2026 18:17:08 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Magdalena del Mar, 22 de Abril del 2026

## OFICIO N° D000688-2026-MINAM-SG

Señor

**VICTOR SEFERINO FLORES RUIZ**

Presidente

Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera

Congreso de la República

**Presente.** -

**Asunto:** Opinión al Proyecto de Ley N° 13433/2025-CR, que propone la *“Ley que modifica la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental con el fin de uniformizar la información de la población alrededor de los proyectos de inversión”*

**Referencia:** a) Oficio Múltiple N° D001275-2025-PCM-SC  
b) Oficio N° 806-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR  
c) Oficio N° 808-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo de la señora Ministra del Ambiente, para saludarlo cordialmente, y a la vez, en atención a los documentos de la referencia, relacionados con la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13433/2025-CR, que propone la *“Ley que modifica la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental con el fin de uniformizar la información de la población alrededor de los proyectos de inversión”*.

Al respecto, se remite el Informe N° D000284-2026-MINAM-SG-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Memorando N° D000048-2026-MINAM-VMDERN del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales; el Memorando N° D000682-2026-MINAM-VMGA del Viceministerio de Gestión Ambiental, mediante el cual remite el Informe N° D000033-2026-MINAM-VMGA-DGPIGA-DPIGA emitido por la Dirección de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental; y, el Oficio N° 00132-2025-SENACE-PE del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles -SENACE, mediante el cual remite el Informe N° 00106-2025-SENACE-PE/DGE-NOR emitido por la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del SENACE, para su conocimiento y fines que estime pertinentes.

Es propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

*Documento Firmado Digitalmente*  
**CLAUDIA MARÍA PATRICIA SUÁREZ ALBURQUEQUE**  
SECRETARIA GENERAL

c.c. Presidencia del Consejo de Ministros

CMSA/ramg

Sede Central  
Av. Antonio Miró Quesada 425,  
Magdalena del Mar 15076  
Central Telefónica: (511) 611-6000  
[www.gob.pe/minam](http://www.gob.pe/minam)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <https://sgd.minam.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: 0166784152823711



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

SECRETARIA GENERAL

OFICINA GENERAL DE  
ASESORÍA JURÍDICA



Firmado digitalmente por PAZ  
BUSTAMANTE Carlos Miguel FAU  
20492966658 hard  
Cargo: Jefe De Oficina  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 14.04.2026 17:11:44 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Magdalena del Mar, 14 de Abril del 2026

## INFORME N° D000284-2026-MINAM-SG-OGAJ

A : **CLAUDIA MARÍA PATRICIA SUÁREZ ALBURQUEQUE**  
SECRETARIA GENERAL

De : **CARLOS MIGUEL PAZ BUSTAMANTE**  
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : Proyecto de Ley N° 13433/2025-CR, que propone la “Ley que modifica la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental con el fin de uniformizar la información de la población alrededor de los proyectos de inversión”

Referencia : a) Oficio N° 0744-2025-2026-CPAAAAE/CR  
b) Oficio Múltiple N° D001275-2025-PCM-SC  
c) Oficio N° 808-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR  
d) Memorando N° D000020-2026-MINAM-VMDERN  
e) Memorando N° D000048-2026-MINAM-VMDERN  
f) Memorando N° D000682-2026-MINAM/VMGA

Me dirijo a usted, con relación a los documentos de la referencia, para informar a su Despacho lo siguiente:

### I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante el Oficio N° 0744-2025-2026-CPAAAAE/CR, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República solicita la opinión del Ministerio del Ambiente (MINAM) sobre el Proyecto de Ley N° 13433/2025-CR, que propone la “Ley que modifica la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental con el fin de uniformizar la información de la población alrededor de los proyectos de inversión” (en adelante, Proyecto de Ley).
- 1.2 Con el Oficio Múltiple N° D001275-2025-PCM-SC, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros solicita la opinión del Ministerio del Ambiente sobre el Proyecto de Ley y que la misma sea remitida a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, con copia a la Presidencia del Consejo de Ministros.
- 1.3 A través del Oficio N° 808-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República solicita la opinión del Ministerio del Ambiente sobre el Proyecto de Ley.
- 1.4 Por intermedio de las Hojas de Envío D000154-2026-MINAM-DM-GA y D000080-2026-MINAM-DM-GA, el Gabinete de Asesores remite el Memorando N° D000020-2026-MINAM-VMDERN y Memorando N° D000048-2026-MINAM-VMDERN, a través de los

Sede Central  
Av. Antonio Miró Quesada 425,  
Magdalena del Mar 15076  
Central Telefónica: (511) 611-6000  
[www.gob.pe/minam](http://www.gob.pe/minam)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <https://sgd.minam.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: 0166720942990139

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



Firmado digitalmente por GARCIA  
Yl Nancy FAU 20492966658 hard  
Motivo: Soy Vº Bº  
Fecha: 14.04.2026 15:42:06 -05:00



cuales el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales comunica que no se formulan observaciones ni recomendaciones sobre el Proyecto de Ley, conforme a lo señalado en el Informe N° D00002-2026-MINAM-VMDERN-DGOTIGIRN, de la Dirección General de Ordenamiento Territorial y de la Gestión Integrada de los Recursos Naturales.

- 1.5 Mediante la Hoja de Envío D001521-2026-MINAM-DM-GA, el Gabinete de Asesores remite el Memorando N° D000682-2026-MINAM-VMGA, a través del cual el Viceministerio de Gestión Ambiental traslada el Informe N° D000033-2026-MINAM-VMGA-DGPIGA-DPIGA, que contiene la opinión no favorable de la Dirección de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental, así como consolida la opinión del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE) contenida en la matriz adjunta al Informe N° 00106-2025-SENACE-PE/DGE-NOR.

## II. ANÁLISIS

### Sobre la propuesta normativa

- 2.1 El artículo 107 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 28390, Ley de reforma de los artículos 74 y 107 de la Constitución Política del Perú, faculta a los congresistas a tener iniciativa en la formación de leyes.
- 2.2 Por su parte, el artículo 87 del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República<sup>1</sup> faculta a los señores congresistas a pedir a los Ministros los informes que estimen necesarios para el ejercicio de su función, marco en el que se solicita la presente opinión.
- 2.3 El Proyecto de Ley contiene tres (3) artículos y una (1) disposición complementaria final, de acuerdo al siguiente detalle:
  - a) El artículo 1 señala que la ley tiene por objeto la estandarización de la información de la población alrededor de proyectos de inversión a fin de establecer un mejor abordaje de sus impactos.
  - b) El artículo 2 propone la modificación del artículo 10 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, en los términos siguientes:

*"Artículo 10.- Contenido de los estudios ambientales*

*10.1 De conformidad con lo que establezca el Reglamento de la presente Ley y con los términos de referencia que en cada caso se aprueben; los estudios de impacto ambiental y, según corresponda, los demás instrumentos de gestión ambiental, deberán contener:*

*a) Una descripción de la acción propuesta y los antecedentes de su área de influencia, que deberá contener una caracterización de la población a partir de la información del Sistema de Focalización de Hogares."*

<sup>1</sup> Resolución Legislativa del Congreso N° 001-2023-2024-CR



- c) El artículo 3 establece que el Organismo de Focalización e Información Social (OFIS) pone a disposición de las entidades público o privadas, encargadas de la ejecución de los proyectos de inversión, la información necesaria y suficiente para la caracterización de la población asentada en las jurisdicciones correspondientes. Las entidades receptoras de la información, harán uso de la misma solo para los fines establecidos en la presente ley, bajo responsabilidad. El procedimiento de transferencia de información es establecido en el reglamento de la presente ley.
- d) La Única Disposición Complementaria Final establece que el Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor a noventa (90) días, emite el correspondiente reglamento y realiza los ajustes normativos correspondientes para la ejecución de lo establecido en la presente ley.

### **Sobre la competencia del MINAM y SENACE.**

- 2.4 El MINAM, según lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, tiene como objeto la conservación del ambiente, de modo tal que se propicie y asegure el uso sostenible, responsable, racional y ético de los recursos naturales y del medio que los sustenta, que permita contribuir al desarrollo integral social, económico y cultural de la persona humana, en permanente armonía con su entorno.
- 2.5 Asimismo, conforme al artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1013, el MINAM es el organismo del Poder Ejecutivo rector del sector ambiental, que desarrolla, dirige, supervisa y ejecuta la política nacional del ambiente. De igual manera, cumple la función de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas. La actividad del MINAM comprende las acciones técnico-normativas de alcance nacional en materia de regulación ambiental, entendiéndose como tal el establecimiento de la política, la normatividad específica, la fiscalización, el control y la potestad sancionadora por el incumplimiento de las normas ambientales en el ámbito de su competencia, la misma que puede ser ejercida a través de sus organismos públicos correspondientes.
- 2.6 Por otro lado, el artículo 1 de la Ley N° 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE), crea el SENACE como organismo público técnico especializado adscrito al MINAM, encargado de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d) y, cuando corresponda, los Estudios de Impacto Ambiental semidetallados (EIA-sd), regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, y sus normas reglamentarias, que comprenden los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, bajo la competencia del gobierno nacional, que impliquen actividades, construcciones, obras y otras actividades comerciales y de servicios que puedan causar impactos ambientales significativos.

### **Opinión sobre el Proyecto de Ley**

- 2.7 El Proyecto de Ley propone modificar el literal a) del artículo 10 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, de acuerdo al siguiente detalle:



Ley N° 27446	Proyecto de Ley
<p><b>“Artículo 10.- Contenido de los estudios ambientales</b></p> <p>10.1 De conformidad con lo que establezca el Reglamento de la presente Ley y con los términos de referencia que en cada caso se aprueben; los estudios de impacto ambiental y, según corresponda, los demás instrumentos de gestión ambiental, deberán contener:</p> <p>a) Una descripción de la acción propuesta y los antecedentes de su área de influencia. (...)”</p>	<p><b>“Artículo 10.- Contenido de los estudios ambientales</b></p> <p>10.1 De conformidad con lo que establezca el Reglamento de la presente Ley y con los términos de referencia que en cada caso se aprueben; los estudios de impacto ambiental y, según corresponda, los demás instrumentos de gestión ambiental, deberán contener:</p> <p>a) Una descripción de la acción propuesta y los antecedentes de su área de influencia, <b>que deberá contener una caracterización de la población a partir de la información del Sistema de Focalización de Hogares.</b>”</p>

- 2.8 Del citado cuadro se advierte que el Proyecto de Ley propone establecer, de manera obligatoria, que la caracterización de la población en el área de influencia del proyecto de inversión, que debe contener en el instrumento de gestión ambiental, se realice a partir del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH).
- 2.9 Sobre el particular, cabe indicar que las iniciativas legislativas emitidas por el Congreso de la República se sujetan a lo dispuesto en el Manual de Técnica Legislativa, aprobado por el Acuerdo de Mesa Directiva N° 106-2020-2021/MESA-CR del Congreso de la República. En esa medida, para determinar la necesidad y viabilidad de la iniciativa legislativa se debe tomar en consideración algunos criterios de técnica legislativa contenidos en el referido Manual, como estudiar el marco normativo que regula la materia y determinar si la materia que se pretende regular necesita la aprobación de una Ley, análisis que no se aprecia en el presente caso puesto que, de acuerdo con lo señalado por el SENACE y la Dirección de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental (DPIGA), la metodología para la elaboración de la línea de base social, donde se explican los antecedentes del área de influencia, se encuentra establecida en la “Guía para la elaboración de la Línea de Base en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental”, aprobada por la Resolución Ministerial N° 00143-2025-MINAM.
- 2.10 El Anexo 3 de la citada Guía desarrolla la metodología y lineamientos para definir la línea base social, que permite determinar la caracterización de los impactos ambientales del proyecto de inversión, a partir de las siguientes fuentes de información:
- Censos de población y vivienda del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).
  - Proyecciones estadísticas de población del INEI.
  - Datos de estadística educativa del Programa ESCALE, Ministerio de Educación.
  - Mapas de establecimientos de salud, Ministerio de Salud.



- Transferencias a los Gobiernos Nacional, Locales y Regional (canon), Ministerio de Economía y Finanzas.
  - Base de datos de pueblos indígenas y originarios, Ministerio de Cultura (MINCUL).
  - Registro de Reservas Indígenas y el Registro de Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial (PIACI), MINCUL.
  - Herramientas que contienen información técnica sobre los PIACI, las áreas en las que habitan y se desplazan los PIACI, entre otros aspectos, MINCUL.
- 2.11 En ese sentido, la incorporación o modificación de las fuentes de información para la elaboración de la línea de base social no requeriría la emisión de una norma con rango de ley, puesto que bastaría de una resolución ministerial.
- 2.12 Por otro lado, de acuerdo a lo señalado por el SENACE, para la elaboración de la línea base social se recoge información primaria en campo e información secundaria, la cual se obtiene de fuentes oficiales del Estado Peruano. Por ello, la caracterización del componente social de línea base de un estudio ambiental se construye a partir de varias fuentes y no de una sola. Durante la elaboración de los estudios de impacto ambiental (EIA), se recoge información en campo y, a través de la implementación de mecanismos de participación ciudadana, se recoge y recaba información directa de los ciudadanos sobre la existencia de poblaciones o grupos de interés en el entorno del proyecto y su condición socioeconómica. Por ello, proponer al SISFOH como única fuente de información válida para la caracterización social excluiría el recojo de información primaria, así como las demás variables exigidas en un Términos de Referencia sectoriales.
- 2.13 De la misma manera, la DPIGA señala que el Proyecto de Ley restringiría el análisis del componente social exclusivamente a una base de datos SISFOH, de naturaleza administrativa y diseñada para identificar a beneficiarios de programas sociales, clasificándolos únicamente bajo criterios de pobreza monetaria (no pobre, pobre y pobre extremo). Ello implicaría una limitación severa a la evaluación integral de los impactos que exige la definición técnica del área de influencia, reduciendo la complejidad de la realidad social a una clasificación económica que no fue diseñada para fines ambientales.
- 2.14 Asimismo, la citada Dirección indica que, desde un punto de vista operativo, el SISFOH es una base de datos externa cuya actualización no depende ni del titular del proyecto ni de la autoridad ambiental. Por consiguiente, si la información del SISFOH en el área del proyecto estuviese desactualizada o fuera inexistente, el titular se vería legalmente impedido de cumplir con el requisito, generando trabas burocráticas innecesarias que paralizarían la inversión por causas ajenas al proyecto. Por ello, concluye que el proyecto de Ley resulta no viable, toda vez que desnaturaliza el carácter técnico, sistémico y flexible del contenido de los estudios ambientales que responde a la tipología de los proyectos de inversión, en el marco del SEIA. La propuesta contraviene la estructura normativa vigente y las guías metodológicas especializadas, limitando injustificadamente la facultad discrecional de la autoridad evaluadora para exigir el levantamiento de información primaria. Dicha medida no solo resultaría insuficiente para una adecuada caracterización socioambiental, sino que introduciría una rigidez normativa capaz de generar inseguridad jurídica y trabas burocráticas que paralizarían la inversión por factores ajenos a la gestión del proyecto.



### III. CONCLUSIÓN

Sobre la base de lo señalado en el presente Informe, esta Oficina General concluye que el Proyecto de Ley N° 13433/2025-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental con el fin de uniformizar la información de la población alrededor de los proyectos de inversión" **no es viable**, conforme a lo sustentado por el Viceministerio de Gestión Ambiental, a través del SENACE y DPIGA.

### IV. RECOMENDACIÓN

Se recomienda remitir el presente informe a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología y la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, del Congreso de la República, con copia a la Presidencia del Consejo de Ministros, el Memorando N° D000048-2026-MINAM-VMDERN del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, el Memorando N° D000682-2026-MINAM-VMGA del Viceministerio de Gestión Ambiental, el Informe N° D000033-2026-MINAM-VMGA-DGPIGA-DPIGA de la Dirección de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental y el Informe N° 00106-2025-SENACE-PE/DGE-NOR del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE); para conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

*Documento Firmado Digitalmente*

**Nancy García Yi**

Abogada de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Visto el informe y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

Documento Firmado Digitalmente  
**CARLOS MIGUEL PAZ BUSTAMANTE**  
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA



Magdalena Del Mar, 14 de Enero del 2026

## MEMORANDO N° D000048-2026-MINAM-VMDERN

Para : **GALO OMAR DIAZ MELENDEZ**  
JEFE DE GABINETE DE ASESORES  
GABINETE DE ASESORES

De : **ROMINA XIMENA CAMINADA VALLEJO**  
VICEMINISTRA DE DESARROLLO ESTRATEGICO DE LOS RECURSOS  
NATURALES  
VICEMINISTERIO DE DESARROLLO ESTRATÉGICO DE LOS RECURSOS  
NATURALES

Asunto : Comunica emisión de opinión respecto al Proyecto de Ley N° 13433/2025-CR, Ley que modifica la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental con el fin de uniformizar la información de la población alrededor de los proyectos de inversión.

Referencia : OFICIO N° 0744-2025-2026-CPAAAAE/CR

Por medio del presente me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia, por el cual la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, solicita al Ministerio del Ambiente emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13433/2025-CR, Ley que modifica la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental con el fin de uniformizar la información de la población alrededor de los proyectos de inversión.

Al respecto, comunico a usted que con Memorando N° D000020-2026-MINAM-VMDERN que obra en el expediente DGOTGIRN20260000006, este despacho comunicó que no se formulan observaciones ni recomendaciones sobre el referido proyecto de ley en el marco de las competencias de este Viceministerio, conforme se señala en el Informe N° D000002-2026-MINAM-VMDERN-DGOTGIRN. Adjunto copia de los citados documentos para su conocimiento y fines.

Atentamente,

Documento Firmado Digitalmente

**ROMINA XIMENA CAMINADA VALLEJO**

VICEMINISTRA DE DESARROLLO ESTRATEGICO DE LOS RECURSOS NATURALES  
VICEMINISTERIO DE DESARROLLO ESTRATÉGICO DE LOS RECURSOS NATURALES

RXCV/jvom



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

DESPACHO MINISTERIAL

VICEMINISTERIO DE GESTIÓN  
AMBIENTAL



Firmado digitalmente por CAMINADA  
VALLEJO Romina Ximena FAU  
20492966658 hard  
Cargo: Viceministra De Gestion  
Ambiental(E)  
Motivo: Por encargo  
Fecha: 26.03.2026 08:41:55 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

San Isidro, 26 de Marzo del 2026

## MEMORANDO N° D000682-2026-MINAM-VMGA

Para : **JOANNA FISCHER BATTISTINI**  
JEFE DE GABINETE DE ASESORES  
GABINETE DE ASESORES

De : **ROMINA XIMENA CAMINADA VALLEJO**  
VICEMINISTRA DE GESTION AMBIENTAL(e)  
VICEMINISTERIO DE GESTIÓN AMBIENTAL

Asunto : SOLICITAN OPINION TECNICA SOBRE PROYECTO DE LEY 13433/2025-  
CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27446, LEY DEL  
SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION DEL IMPACTO AMBIENTAL CON  
EL FIN DE UNIFORMIZAR LA INFORMACION DE LA POBLACION  
ALREDEDOR DE LOS PROYECTOS DE INVERSION.

Referencia : a) OFICIO N° 808/2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR  
b) INFORME N° D000033-2026-MINAM-VMGA-DGPIGA-DPIGA

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13433/2025-CR "Ley que modifica la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental con el fin de uniformizar la información de la población alrededor de los proyectos de inversión"

Al respecto, se traslada el Informe N° D000033-2026-MINAM-VMGA-DGPIGA-DPIGA elaborado por la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental, en el marco de sus funciones y competencias, el cual contiene la opinión consolidada de este Despacho Viceministerial.

Atentamente,

Documento Firmado Digitalmente  
**ROMINA XIMENA CAMINADA VALLEJO**  
VICEMINISTRA DE GESTION AMBIENTAL(e)  
VICEMINISTERIO DE GESTIÓN AMBIENTAL

RXCV/ampv



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

DIRECCIÓN GENERAL DE  
POLÍTICAS E INSTRUMENTOS  
DE GESTIÓN AMBIENTAL

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS E  
INSTRUMENTOS DE GESTIÓN  
AMBIENTAL



Firmado digitalmente por GALLEGOS  
VARGAS Susana Julieta FAU  
20492966658 hard  
Cargo: Director (A) De La Dirección  
De Políticas E Instrumento  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 25.03.2026 17:32:37 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Magdalena del Mar, 25 de Marzo del 2026

## INFORME N° D000033-2026-MINAM-VMGA-DGPIGA-DPIGA

A : **JUAN PABLO CARRERA LUQUE**  
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS E  
INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL

De : **SUSANA JULIETA GALLEGOS VARGAS**  
DIRECTORA (T) DE LA DIRECCIÓN DE POLÍTICAS E INSTRUMENTOS  
DE GESTIÓN AMBIENTAL

**LUIS EDUARDO URRUTIA ALIANO**  
ESPECIALISTA I EN NORMATIVIDAD AMBIENTAL

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13433/2025-CR “Ley que  
modifica la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de  
Evaluación del Impacto Ambiental con el fin de uniformizar la  
información de la población alrededor de los proyectos de inversión”

Referencia : a) Oficio N° 808/2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR (Expediente SIGED N°  
2026-0000587)  
b) Oficio N° 00132-2025-SENACE-PE (Expediente SIGED N°  
2025105211)

Me dirijo a usted, con relación al documento de la a) referencia, vinculado al pedido de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13433/2025-CR “Ley que modifica la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental con el fin de uniformizar la información de la población alrededor de los proyectos de inversión”.

### I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el documento a) de la referencia, el presidente de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República solicita al Ministerio del Ambiente (MINAM) opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13433/2025-CR “Ley que modifica la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental con el fin de uniformizar la información de la población alrededor de los proyectos de inversión” (en adelante, Proyecto de Ley).
- 1.2. Mediante Oficio N° 00561-2025-MINAM/VMGA, el Viceministerio de Gestión Ambiental del MNAM solicitó a la Presidencia Ejecutiva del Senace opinión técnica del Proyecto de Ley.
- 1.3. Mediante el documento b) de la referencia, el SENACE remitió al MINAM el Informe N° 00106-2025-SENACE-PE/DGE-NOR, que contiene la opinión en el marco de sus competencias.



Firmado digitalmente por URRUTIA  
ALIANO Luis Eduardo FAU  
20492966658 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 24.03.2026 10:30:20 -05:00

Sede Central  
Av. Antonio Miró Quesada 425,  
Magdalena del Mar 15076  
Central Telefónica: (511) 611-6000  
[www.gob.pe/minam](http://www.gob.pe/minam)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <https://sgd.minam.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: 0164886454977293



## II. ANÁLISIS

### Sobre las competencias del Ministerio del Ambiente

- 2.1. Mediante Decreto Legislativo N° 1013, se aprobó la Ley de Creación, Organización y Funciones del MINAM, la cual establece que es el organismo del Poder Ejecutivo rector del sector ambiental, encargado de desarrollar, dirigir, supervisar y ejecutar la Política Nacional del Ambiente. De acuerdo con ello, realiza actividades que comprenden las acciones técnico-normativas de alcance nacional en materia de regulación ambiental.
- 2.2. En ese sentido, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA), el MINAM en su condición de ente rector de dicho sistema es el encargado de normar las acciones orientadas a la protección ambiental y contribuir a la conservación del patrimonio natural.
- 2.3. Al amparo de lo descrito, el artículo 87 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del MINAM, aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, señala que la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental (DGPIGA) es el órgano de línea responsable de diseñar y formular la Política Nacional de Ambiente e instrumentos de planificación ambiental de carácter nacional de gestión ambiental; asimismo, elaborar lineamientos para la formulación de políticas, estrategias y planes ambientales de carácter sectorial, nacional, regional y local en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA), y realizar el seguimiento, evaluación y articulación de su implementación. Además, precisa que la DGPIGA es la responsable de conducir el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA). Adicionalmente, el literal g) del artículo 88 ROF del MINAM indica que la DGPIGA tiene la función de *"Emitir opinión previa sobre proyectos normativos con implicancias ambientales relacionados a políticas e instrumentos de gestión ambiental, institucionalidad y procesos de evaluación de impacto ambiental y sus modificaciones"*.

### Del contenido del Proyecto de Ley N° 13433/2025-CR

- 2.4. El Proyecto de Ley N°13433/2025-CR, está compuesto por tres (3) artículos y una disposición complementaria final.
- 2.5. El Proyecto de Ley tiene por objeto "la estandarización de la información de la población alrededor de proyectos de inversión a fin de establecer un mejor abordaje de sus impactos".

### De la opinión Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE) al Proyecto de Ley N° 13433/2025-CR "Ley que modifica la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental con el fin de uniformizar la información de la población alrededor de los proyectos de inversión"



- 2.6. Mediante el Oficio N° 00132-2025-SENACE-PE, el SENACE remitió al MINAM el Informe N° 00106-2025-SENACE-PE/DGE-NOR, que contiene la opinión al proyecto de ley, señalando lo siguiente:

*"Por el Decreto Legislativo N° 1078 se modificó la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, Ley del SEIA) y estableció que las disposiciones sectoriales se adecuarán a lo dispuesto en la referida Ley. Asimismo, dispuso que el Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo se aprueba el Reglamento de la Ley del SEIA.*

*En ese sentido, por el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM se aprobó el Reglamento de la Ley del SEIA (en adelante, Reglamento de la Ley del SEIA) que estableció en el artículo 49 que, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 10 de la Ley y los Términos de Referencia incluidos en los Anexos III y IV, el contenido específico del EIA será determinado en las normas que emitan las autoridades sectorial, regional o local correspondientes, en función de la magnitud, complejidad y otras características peculiares de los proyectos de inversión a su cargo.*

*De lo expuesto, cada autoridad sectorial define el contenido de los estudios ambientales de acuerdo con la tipología de proyectos de su sector, los cuales se encuentran detallados en los Reglamentos de Gestión y/o Protección Ambiental sectoriales y Términos de Referencia de los estudios ambientales aprobados por los diversos sectores.*

*En esa misma línea, los sectores cuentan con Términos de Referencia para la elaboración de los estudios ambientales que tienen con una mayor especificidad respecto al contenido de una Línea base para los tres medios (físico, biológico y social) correspondiente al área de influencia del proyecto. De esta manera, en el caso de una línea base del medio social, se cuenta con una sección de metodologías, donde se precisan las herramientas metodológicas para el recojo de información primaria y, como información secundaria, el empleo de fuentes oficiales disponibles, pudiéndose emplear, entre otras, la información del Sistema de Focalización de Hogares (en adelante, SFH).*

*Por otro lado, debe indicarse que la Resolución Ministerial N° 455-2018-MINAM aprobó la "Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA", la cual señala que el área de influencia de un proyecto de inversión puede definirse como el área donde se manifestarán los impactos ambientales del mismo, y que considera todos los factores ambientales en su conjunto, sobre los cuales el proyecto de inversión podría generar algún impacto ambiental.*

*Asimismo, señala que en un primer momento se definirá el área de influencia ambiental preliminar, a través del análisis "scoping", basándose en la información de las características del proyecto y sus actividades. Esta área de influencia ambiental preliminar se encontrará comprendida dentro del área de estudio donde se recopilará la información de línea base. Posteriormente, cuando se haya recopilado la información de línea base y se tenga la descripción del proyecto definida, el titular realizará la identificación y caracterización de los impactos ambientales, cuyos resultados permitirán definir el área de influencia ambiental del proyecto, con base en la significancia de los impactos ambientales negativos identificados y caracterizados.*

*Cabe precisar que, la citada Guía brinda lineamientos a considerar para el área de influencia directa e indirecta, así como, consideraciones para el componente social del área de influencia. En ese sentido, el componente social es una parte de la determinación del área de influencia de un proyecto de inversión, pero no es el único*



*factor que se considera para la determinar la citada área.*

*Del mismo modo, sobre el área de influencia preliminar comprendida en el área de estudio de la línea base, la "Guía para la elaboración de la Línea Base en el marco del SEIA", aprobado por la Resolución Ministerial N° 00143-2025-MINAM, señala que para la delimitar el área de estudio se considera la identificación preliminar de los impactos "scoping", estableciéndose su extensión preliminar, y establece lo siguiente:*

- *Primer paso, generación de mapas que reflejen la potencial extensión de los impactos para los principales factores ambientales (interpretación de imágenes satelitales, información espacial ambiental y social proveniente de fuentes oficiales nacionales e internacionales).*
- *Segundo paso, características geográficas que podrían generar una frontera definitiva de los impactos.*
- *En el caso de proyectos con componentes lineales (carreteras, ductos, líneas de transmisión, etc., para determinar el área de estudio es más eficiente considerar un buffer o banda a lo largo del trazo.*
- *Para la delimitación del área de estudio social, se considera criterios relacionados con las características del asentamiento poblacional en el área donde se desarrollará el proyecto. Asimismo, se toman en cuenta los efectos que la población reciba de los cambios ambientales sobre sus zonas de uso o sobre sus actividades económicas, fuentes de agua, infraestructura, bienes culturales u otros.*

*Debe mencionarse que la citada Guía contempla en el Anexo 3 en qué consiste la Línea Base Social, que incluye la metodología, trabajo de campo, entre otros, para definir la línea base social que permita determinar la caracterización de los impactos ambientales del proyecto de inversión. Para ello, señala las siguientes fuentes de información:*

- *Censos de población y vivienda del INEI.*
- *Proyecciones estadísticas de población del INEI.*
- *Datos de estadística educativa del Programa ESCALE, MINEDU.*
- *Mapas de establecimientos de salud, MINSA.*
- *Transferencias a los Gobiernos Nacional, Locales y Regional (canon), MEF*
- *Base de datos de pueblos indígenas y originarios, MINCUL.*
- *Registro de Reservas Indígenas y el Registro de Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial (PIACI), MINCU.*
- *Herramientas que contienen información técnica sobre los PIACI, las áreas en las que habitan y se desplazan los PIACI, entre otros aspectos, MINCUL.*

*Asimismo, debe precisarse que es durante la elaboración de la línea base social donde se explican los antecedentes del área de influencia, y se recoge información primaria en campo e información secundaria, la cual se obtiene de fuentes oficiales del Estado Peruano.*

*En ese sentido, la caracterización del componente social de línea base de un estudio ambiental se construye a partir de varias fuentes y no de una sola. Es por ello que, considerar la fuente señalada en la propuesta normativa puede limitar el uso de distintas metodologías y con ello la información, las mismas que se adecúan de acuerdo con la naturaleza, área de influencia y complejidad del proyecto.*

*Aunado a ello, la información del SFH está diseñada para fines de focalización de programas sociales, y no para evaluar los impactos ambientales, sociales y culturales específicos derivados de proyectos de inversión. Cabe indicar que, existen contextos (población flotante, actividades productivas temporales, comunidades no empadronadas, áreas de influencia indirecta) que no*



*necesariamente se reflejan adecuadamente en el SFH, por lo cual no debe ser contemplado no como único insumo y obligatorio.*

*Se debe precisar además que, durante la elaboración de los EIA en campo y en la implementación de los mecanismos de participación ciudadana se recoge y recaba información directa de los ciudadanos sobre la existencia de poblaciones o grupos de interés en el entorno del proyecto, siendo así, uno de los principales mecanismos obligatorio los Talleres Participativos (en varios de los subsectores transferidos al Senace) en las etapas antes y durante la elaboración del EIA, así como, durante la evaluación; y , en los que, no solo permiten conocer la percepción y aportes de la población local, sino también obtener información sobre la existencia de hogares en el entorno del Proyecto y su condición socioeconómica.*

*Por tanto, en base a lo antes señalado se recomienda que no se modifique el artículo 10 de la Ley del SEIA, puesto que implica establecer una precisión solo para la caracterización del medio social, sin considerar los medios físico y biológico. Además, dicha precisión restringe otras fuentes de información secundaria empleadas para la caracterización social antes señaladas, las cuales se mantienen en permanente actualización. Asimismo, proponer al SFH como única fuente de información válida para la caracterización social excluiría considerar el recojo de información primaria por parte del Titular del proyecto, así como, las demás variables exigidas en un TdR sectoriales."*

- 2.7. En conclusión, de acuerdo con el marco normativo expuesto, el Senace recomienda no modificar el artículo 10 de la Ley del SEIA. Debido a que dicha propuesta genera un sesgo al centrarse únicamente en la caracterización social, omitiendo los componentes físico y biológico. Asimismo, establecer al SFH como fuente exclusiva resulta restrictivo, pues invalidaría el uso de otras fuentes secundarias actualizadas, el levantamiento de información primaria por parte del Titular y otras variables requeridas en los Términos de Referencia sectoriales.

### **De la opinión de la DGPIGA al Proyecto de Ley N° 13433/2025-CR "Ley que modifica la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental con el fin de uniformizar la información de la población alrededor de los proyectos de inversión"**

- 2.8. En el marco de las funciones de la DGPIGA, se identifica como relevante para el análisis el siguiente artículo de la iniciativa legislativa.

#### **Artículo 2.- Modificación de la Ley N° 27446**

Modifíquese el artículo 10 de la Ley N° 27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, en los siguientes términos:

*"Artículo 10.- Contenido de los estudios ambientales*

*10.1 De conformidad con lo que establezca el Reglamento de la presente Ley y con los términos de referencia que en cada caso se aprueben; los estudios de impacto ambiental y, según corresponda, los demás instrumentos de gestión ambiental, deberán contener:*

*a) Una descripción de la acción propuesta y los antecedentes de su área de influencia, que deberá contener una caracterización de la población a partir de la información del Sistema de Focalización de Hogares".*



- 2.9. Al respecto, corresponde indicar que el artículo 10 de la Ley N° 27446, Ley del SEIA, regula el contenido mínimo de los instrumentos de gestión ambiental, exigiendo en su literal a) la descripción de los antecedentes del área de influencia. Este concepto, conforme a la *Guía para la elaboración de la Línea Base en el marco del SEIA*, aprobada por Resolución Ministerial N° 00143-2025-MINAM, no es estático, sino que se define técnicamente como el espacio geográfico dinámico donde se manifiestan los impactos positivos o negativos del proyecto.
- 2.10. En relación a ello, el proyecto de ley pretende modificar el citado literal para imponer que la caracterización de la población en el área de influencia se realice obligatoriamente a partir del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH). A lo cual, es fundamental precisar que dicho sistema, gestionado por el MIDIS, tiene una naturaleza administrativa diseñada para identificar a beneficiarios de programas sociales, clasificándolos únicamente bajo criterios de pobreza monetaria (no pobre, pobre y pobre extremo).
- 2.11. En consecuencia, la propuesta normativa restringiría el análisis del componente social exclusivamente a una base de datos de focalización de pobreza. Esto implica una limitación severa a la evaluación integral de los impactos que exige la definición técnica del área de influencia, reduciendo la complejidad de la realidad social a una clasificación económica que no fue diseñada para fines ambientales.
- 2.12. Asimismo, se debe considerar que la Ley del SEIA, define la evaluación del impacto ambiental como un proceso participativo, técnico-administrativo y sistémico. Por tanto, elevar una metodología específica (el uso del SISFOH) a rango de Ley contraviene la estructura del SEIA, restando la flexibilidad técnica necesaria para que los sectores definan sus Términos de Referencia (TdR) acorde a la tipología y realidad específica de cada proyecto. Por lo cual, si bien el artículo 10 establece el contenido mínimo, la metodología es materia exclusiva de normas reglamentarias y guías técnicas.
- 2.13. A mayor abundamiento, la normativa vigente ya contempla metodologías idóneas. La citada Resolución Ministerial N° 00143-2025-MINAM propone el uso de diversas fuentes secundarias para la línea base social (censos del INEI, bases de datos de pueblos indígenas del MINCUL, entre otros). Por su parte, la *Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales*, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 455-2018-MINAM, establece una secuencia lógica que prioriza el levantamiento de información primaria actual y veraz para subsanar los vacíos de la información estatal. En este sentido, elevar una fuente secundaria única a rango de Ley impediría que la autoridad competente exija metodologías más precisas (información primaria) cuando el proyecto lo amerite, vulnerando su discrecionalidad técnica.
- 2.14. Finalmente, desde un punto de vista operativo, el SISFOH es una base de datos externa cuya actualización no depende ni del titular del proyecto ni de la autoridad ambiental. Por consiguiente, si la información del SISFOH en el área del proyecto estuviese desactualizada o fuera inexistente, el titular se vería legalmente impedido de cumplir con el requisito, generando trabas burocráticas innecesarias que paralizarían la inversión por causas ajenas al proyecto.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

DIRECCIÓN GENERAL DE  
POLÍTICAS E INSTRUMENTOS  
DE GESTIÓN AMBIENTAL

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS E  
INSTRUMENTOS DE GESTIÓN  
AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

- 2.15. Por lo cual, el presente proyecto de Ley resulta no viable, toda vez que desnaturaliza el carácter técnico, sistémico y flexible del contenido de los estudios ambientales que responde a la tipología de los proyectos de inversión, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA). Al pretender elevar a rango de Ley el uso exclusivo de una herramienta administrativa de focalización de pobreza (SISFOH), la propuesta contraviene la estructura normativa vigente y las guías metodológicas especializadas, limitando injustificadamente la facultad discrecional de la autoridad evaluadora para exigir el levantamiento de información primaria. Dicha medida no solo resultaría insuficiente para una adecuada caracterización socioambiental, sino que introduciría una rigidez normativa capaz de generar inseguridad jurídica y trabas burocráticas que paralizarían la inversión por factores ajenos a la gestión del proyecto.

### III. CONCLUSIÓN

- 3.1. El Proyecto de Ley N° 13433/2025-CR, tiene por objeto la estandarización de la información de la población alrededor de proyectos de inversión a fin de establecer un mejor abordaje de sus impactos.
- 3.2. El proyecto de Ley resulta **no viable** toda vez que desnaturaliza el carácter técnico, sistémico y flexible del contenido de los estudios ambientales que responde a la tipología de los proyectos de inversión, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA).

### IV. RECOMENDACIÓN

Remitir el presente informe al Viceministerio de Gestión Ambiental, para que, de encontrarlo conforme lo remita a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para los fines pertinentes.

Es cuanto informo a usted, para los fines pertinentes.

Atentamente,

Documento Firmado Digitalmente  
**SUSANA JULIETA GALLEGOS VARGAS**

DIRECTORA (T) DE LA DIRECCIÓN DE POLÍTICAS E INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL

SJGV/lua

**PERÚ**Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental  
para las Inversiones Sostenibles - SenaceDirección de Gestión  
Estratégica en Evaluación  
AmbientalCÓDIGO DE VERIFICACIÓN  
14150961559016"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

FIRMADO POR:

CHOQUESILLO SANTILLAN  
Sandra Astrid FAU  
20556097055 softESPINOZA DAVID Sheillah  
Iris FAU 20556097055 softLA SERNA FERNANDEZ  
Ricardo Sabas FAU  
20556097055 soft**INFORME N° 00106-2025-SENACE-PE/DGE-NOR**

**A** : **RICARDO SABAS LA SERNA FERNÁNDEZ**  
Director de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental

**DE** : **SHEILLAH IRIS ESPINOZA DAVID**  
Subdirectora de Proyección Estratégica y Normatividad

**SANDRA ASTRID CHOQUESILLO SANTILLÁN**  
Especialista Legal I

**ASUNTO** : Atención a pedido de opinión al Proyecto de Ley N° 13433/2025-CR, "*Ley que modifica la Ley N° 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental con el fin de uniformizar la información de la población alrededor de los proyectos de inversión*"

**REFERENCIA** : Oficio N° 00561-2025-MINAM/VMGA

**FECHA** : San Isidro, 30 de diciembre de 2025

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con relación al asunto de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1. Mediante el Oficio N° 808-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR, de fecha 11 de diciembre de 2025, la Presidencia de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República solicitó al Ministerio del Ambiente emitir su opinión técnica respecto del Proyecto de Ley N° 13433/2025-CR, "*Ley que modifica la Ley N° 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental con el fin de uniformizar la información de la población alrededor de los proyectos de inversión*" (en adelante, **Proyecto de Ley N° 13433/2025-CR**).
- 1.2. A través del Oficio N° 00561-2025-MINAM/VMGA, remitido el 23 de diciembre de 2025, el Viceministerio de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente (en adelante, **VMGA**) solicitó a la Presidencia Ejecutiva del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **Senace**) emitir su opinión respecto del Proyecto de Ley N° 13433/2025-CR.
- 1.3. Con fecha 24 de diciembre de 2025, la Presidencia Ejecutiva del Senace, a través de la Plataforma Informática EVA, indicó a la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental (en adelante, **DGE**) atender la solicitud previamente señalada. En el mismo día, la DGE derivó dicha solicitud a la Subdirección de

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificación>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento".

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Proyección Estratégica y Normatividad (en adelante, **NOR**) para su atención correspondiente.

## II. ANÁLISIS

### 2.1. Objeto

2.1.1. El presente informe tiene por objeto emitir opinión legal sobre el Proyecto de Ley señalado en sus “**ANTECEDENTES**”, en el marco de las funciones de la Subdirección de Proyección Estratégica y Normatividad de la DGE, previstas en el artículo 50 del Reglamento de Organización y Funciones (en adelante, **ROF**) del Senace, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM<sup>1</sup>.

### 2.2. Sobre el Proyecto de Ley N° 13433/2025-CR

2.2.1. El Proyecto de Ley N° 13433/2025-CR tiene por objeto la modificación del artículo 10 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental con la finalidad de estandarizar la información de la población alrededor de proyectos de inversión a fin de establecer un mejor abordaje de sus impactos.

2.2.2. Sobre el particular, se ha procedido a elaborar una “*Matriz de aportes y comentarios*” sobre el referido Proyecto de Ley, la cual se adjunta en calidad de anexo del presente informe.

## III. CONCLUSIÓN

3.1. Se adjunta al presente informe, la matriz de aportes y comentarios realizados al Proyecto de Ley N° 13433/2025-CR, “*Ley que modifica la Ley N° 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental con el fin de uniformizar la información de la población alrededor de los proyectos de inversión*”.

## IV. RECOMENDACIÓN

4.1. Se recomienda remitir el presente informe a la Presidencia Ejecutiva del Senace, para su remisión al Ministerio del Ambiente.

Sheillah Iris Espinoza David  
Subdirectora de Proyección Estratégica y  
Normatividad  
Senace

Sandra Astrid Choquesillo Santillán  
Especialista Legal I de la Subdirección de  
Proyección Estratégica y Normatividad  
Senace

<sup>1</sup> **Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM**

**“Artículo 50.- Funciones de la Subdirección de Proyección Estratégica y Normatividad**

(...)

i) Emitir opinión técnica respecto de las propuestas normativas y sus modificaciones relacionadas con los procesos de evaluación de impacto ambiental y de administración y funcionamiento de los registros ambientales a cargo del SENACE, que sean sometidos a su consideración.”

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: “<https://www.senace.gob.pe/verificación>” ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento”.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental  
para las Inversiones Sostenibles - Senace

Dirección de Gestión  
Estratégica en Evaluación  
Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

**VISTO** el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad. **REMÍTASE** a la Presidencia Ejecutiva del Senace, para su conocimiento y remisión al Ministerio del Ambiente.

*DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE*

**RICARDO SABAS LA SERNA FERNANDEZ**  
**Director de Gestión Estratégica en**  
**Evaluación Ambiental**

*“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: “<https://www.senace.gob.pe/verificación>” ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento”.*



FIRMADO POR:

NIETO NAVARRETE Jose  
Carlos FAU 20556097055  
soft

San Isidro, 31 de diciembre de 2025

**OFICIO N° 00132-2025-SENACE-PE**

Señora

**NELLY PAREDES DEL CASTILLO**  
**Viceministra de Gestión Ambiental**  
**MINISTERIO DEL AMBIENTE**

Av. Antonio Miroquesada N° 425, urbanización San Felipe, Magdalena del Mar  
Presente. -

**Asunto** : Pedido de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13433/2025-CR

**Referencia** : a) Oficio N° 00561-2025-MINAM/VMGA  
b) Oficio N° 808-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR  
Exp. N° 3965-2025

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia a), por el cual solicita que se remita a su Despacho, la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13433/2025-CR "*Ley que modifica la Ley N° 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental con el fin de uniformizar la información de la población alrededor de los proyectos de inversión*", en atención al requerimiento de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, a través del documento de la referencia b).

Al respecto, se adjunta al presente el Informe N° 00106-2025-SENACE-PE/DGE-NOR, con la respectiva matriz de opinión, elaborados por la Subdirección de Proyección Estratégica y Normativa de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Senace, por medio de los cuales se emite la opinión sobre el mencionado proyecto de ley, de acuerdo con lo solicitado.

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**JOSÉ CARLOS NIETO NAVARRETE**  
**Presidente Ejecutivo (e)**  
**SENACE**

Adj. Informe N° 00106-2025-SENACE-PE/DGE-NOR y matriz de opinión